

- Instancia suscrita por el beneficiario solicitando el pago de la subvención.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto realizado, imputables al proyecto por el total del importe subvencionado; excepcionalmente, y en los supuestos en los que haya de presentarse las facturas en otra Administración, se admitirán fotocopias compulsadas debidamente invalidadas en la cuantía que corresponda.
- Para la justificación del resto del coste total del proyecto, relación numerada de facturas conteniendo los datos del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. La entidad se compromete a tener depositada en su sede todas las facturas durante un período de cinco años, a efectos de su posible comprobación por parte de las áreas correspondientes.

A tal efecto para proceder al pago de la subvención se hace necesario que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Se admitirán como gastos subvencionables un máximo del 10% de la cantidad subvencionada en concepto de costes indirectos.

16.3. La documentación justificativa junto con copia de la misma, deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

Artículo 17. *Normativa aplicable*

La presente convocatoria se dicta al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva que resulta de aplicación directa en todo lo no previsto en ésta. En todos aquellos aspectos no previstos se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.”

Málaga, 18 de enero de 2011.

El Concejal Delegado del Área de Accesibilidad Universal, firmando: Raúl López Maldonado.

5 5 8 / 1 1

M Á L A G A

*Área de Comercio, Vía Pública y Mercados
Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública*

E d i c t o

Aprobado el padrón de la tasa por venta ambulante en mercadillos correspondiente al ejercicio 2011, se expone al público en estas dependencias municipales, sitas en el edificio del Hospital Noble, Plaza General Torrijos, s/n, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que, dentro de dicho plazo, puedan formularse, en su caso, contra el mismo, las reclamaciones u observaciones sobre errores de transcripción, aritméticos y demás de hecho y análogos, o sea, de fundamento distinto a los que, en su caso, hubieran sido procedentes en la notificación inicial sobre inclusión en este registro de contribuyentes.

Contra los extremos comprendidos en este padrón que no hubieran adquirido firmeza con anterioridad, podrá interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo

de exposición pública de anterior mención, y sin que puedan simultanearse, alguno de los siguientes recursos:

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 14.2, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Ayuntamiento, presentada ante el órgano que ha dictado el acto y que será resuelta por el Jurado Tributario, según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, significándose que ninguno paraliza el procedimiento de cobranza, incluso en periodo de apremio, salvo en los casos y formas previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo.

Málaga, 16 de febrero de 2011.

La Junta de Gobierno Local. P.D. La Teniente de Alcalde Delegada de Comercio, Vía Pública y Mercados, Purificación Pineda Vargas.

2 6 9 2 / 1 1

M A R B E L L A

Distrito Centro

E d i c t o

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se somete a información pública el texto definitivo, una vez aprobado en el Pleno, en sesión de 26 de noviembre de 2010, punto 17, de la Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen normas de estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella, para su entrada en vigor, quedando dicho texto redactado, según el siguiente tenor literal:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza es de aplicación en los edificios del Centro Histórico y sus ensanches, considerándose como ensanche a la zona del barrio.

El ámbito de aplicación de esta normativa es la zona CH 1 y NP 1 que comprende la zona delimitada por el interior de las siguientes calles: Calle Salvador Rueda, avda. Juan Alameda, avda. Nabeul, calle Peñuelas, travesía Huerta de los Cristales, avda. Severo Ochoa, avda. Ramón y Cajal, calle Huerta Chica, plaza Mijas, plaza de los Olivos, calle Francisco de Quevedo (cruzando por la plaza del Mercado), avda. del Mercado.

Artículo 2. *Colores en la fachada*

1. Siguiendo la estructura de “pueblo andaluz” se regulará el uso de colores en las fachadas al blanco o de la gama de los ocre y en todo caso suaves y claros, prohibiendo colores con acabados brillantes o metálicos. Los zócalos y rodapiés podrán ser de color añil o colores más oscuros, incluyendo cualquier tipo de elemento decorativo en remates de ventanas puertas u otros. Encontrándose en el artículo 11.8.1 y en el 11.8.7 del PGOU, definiciones que se pueden utilizar para pueblo andaluz.

2. La cerrajería, de balcones y rejas de seguridad de casas y locales comerciales, serán de color oscuro, verde carruaje o negro.

Artículo 3. *Materiales de la fachada*

1. Serán enfoscados y monocapas de grano fino.

Excepcionalmente podrán proponerse aplacados con acabados no pulimentados ni brillantes, que deberán justificar su adecuación al entorno y someterse a aprobación municipal.

2. Se prohíbe cualquier material decorativo que sustituya a la pintura, acabados en piedra, como el mármol o el granito.

3. La carpintería de los huecos de las viviendas, portales y cierres, deberá ser de madera, pvc o aluminio, no permitiéndose el uso de colores metálicos y brillantes. El color blanco en las carpinterías de los edificios quedará pendiente de informe técnico

4. La de los locales comerciales podrá ser metálica, pero pintadas con colores no brillantes y oscuros.

5. Las ménsulas de los balcones deberán tener un grueso máximo de 15 cm.

6. En las fachadas exteriores, será obligatorio disponer canalones de recogida de aguas pluviales de las cubiertas de tejas, los cuales deberán ser cerámicos de colores oscuros de la gama de los marrones o verde carruaje. Los bajantes de los canalones deberán quedar embutidos en la fachada y no deberán verter sus aguas a la vía pública.

7. La instalación de dichos canalones quedará pendiente de informe técnico en aquellos casos en los que los edificios tengan algún tipo de protección.

8. Las tejas de las cubiertas deben ser cerámicas color barro sin vidriar, salvo las que se dispongan en las cumbres que podrán ser vidriadas, debiendo ser en este caso de colores oscuros de la gama de los marrones o verde carruaje.

9. Igualmente deberán quedar empotrados en las fachadas los contadores, cuadros eléctricos, canalizaciones y cableado.

Artículo 4. *Elementos decorativos de fachada*

1. Se prohíben las tejas sobre molduras o cornisas y salientes.

2. En las cubiertas inclinadas de tejas, los aleros volarán un mínimo de 25 cm y un máximo de 35 cm.

3. Se prohíben los recercados de los huecos, salvo que en la composición de la fachada estos tengan consideración de singulares.

4. En los locales comerciales los rótulos o carteles, deberán diseñarse conjuntamente con la fachada, de forma que queden integrados en ella.

5. Los balcones tendrán que respetar el modelo de casa andaluza.

Artículo 5. *Cerrajería*

1. Los balcones deberán tener barandillas metálicas diáfnas. Prohibidos los pretils de obra.

2. Los cierres de seguridad deberán ser de tal forma que plegados queden totalmente ocultos en la fachada, así como de características diáfnas, formados con elementos modulares tipo arandelas o similar, salvo en comercios que acrediten que deban tener especiales medidas de seguridad.

Artículo 6. *Instalaciones*

1. Los aparatos de aire acondicionado deberán instalarse en la cubierta de las edificaciones o en patios interiores, pero en ningún caso en las fachadas que dan a la vía pública.

2. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no es posible otra solución, podrán empotrarse en fachada a una altura superior a 2,50 m sobre el acerado y protegidos visualmente con rejilla.

Artículo 7. *Dimensiones de los elementos de fachada*

1. Altura máxima de los zócalos: 1,20 m.

2. Anchura máxima de los huecos (puertas y ventanas): 2,00 m.

3. La separación mínima entre huecos de fachada deberá ser mayor a la mitad de la anchura del hueco mayor.

4. La altura de un hueco de fachada debe ser mayor que su anchura en al menos un 30%.

Artículo 8. *Composición de los huecos de fachada*

Deberán guardar una correspondencia vertical entre ellos.

Artículo 9. *Publicidad con instalación rótulos*

1. Definición: Son los que constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, bien apoyados en el

suelo mediante soporte, tienen alguna dimensión superior a 50 centímetros, con un espesor máximo de 15 centímetros.

2. Se permitirán en plano de fachada del propio establecimiento.

3. Deberán presentar aspectos decorativos, y en su conjunto no desarmozará y perjudicará el edificio donde se instalen.

4. Podrá ir en soporte de piedra, madera, cerámica o metal, también podrán ir por palabras sueltas directamente sobre fachada en los materiales anteriormente descritos.

5. Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta zona deberá adaptarse, en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas y diseño en general al carácter histórico de la zona, y en particular a la estructura y concepción del edificio base sobre el que se coloca. Los colores deberán ajustarse a los aprobados para fachadas y se adecuara, siempre que se pueda a los colores del edificio donde se ubique.

6. Podrán ser iluminados con focos (se tendrá que adjuntar proyecto técnico que determine la luminosidad y tamaño de los focos para su posterior autorización que tendrá que llevar un informe favorable sobre su posible instalación de los servicios eléctricos de este Ayuntamiento).

7. Quedan totalmente prohibidos los carteles luminosos y los rótulos de neón.

8. Cuando el anuncio se coloque sobre edificio catalogado o su entorno, se requerirá informe de la Dirección General de Cultura de la comunidad Autónoma de acuerdo con la Ley 13/1985, del Patrimonio Histórico Español, no pudiendo ser luminosos.

9. Cumplir lo dispuesto en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos del Municipio de Marbella, además de las demás normativas en vigor en esta materia.

Artículo 10. *Instalaciones con toldos*

1. Definición: Toda cubierta de tela que se extiende para proporcionar sombra.

2. Se permitirán aquellos toldos cuyo diseño y colores estén integrados en el edificio.

3. Preferiblemente deberán ser blancos o crudos con rotulación negra o en algún color de la fachada.

4. Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta zona deberá adaptarse, en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas y diseño en general al carácter histórico de la zona, y en particular a la estructura y concepción del edificio base sobre el que se coloca.

5. Se prohíben los toldos de caída fija estando exentos de esta prohibición los toldos de pequeñas dimensiones, cuyo mayor saliente no será superior a 0,75 m. Capotas.

6. No se podrá sobrepasar en ningún caso la longitud de la fachada del establecimiento.

7. En cualquier autorización que se conceda, el toldo deberá recogerse una vez se cierre el establecimiento, debiendo quedar la vía pública diáfana sin ningún tipo de anclaje que sobresalga ni suponga ningún peligro para los peatones.

8. La altura mínima de los anclajes a fachada sobre la acera no podrá ser inferior a tres metros, siendo de 2,2 m en la altura mínima de instalación de barras tensoras y otros elementos.

9. La caída máxima del toldo con el nivel de la acera será de 2 m, así como los faldones laterales.

10. Quedan prohibida la instalación de toldos en edificios declarados de protección singular y de protección general según el C1 (se está realizando una toma de datos con fotos de la relación de edificios singulares del C1).

11. No se permitirán todos con anclajes al pavimento.

12. Cumplir lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de los Espacios de Uso Público con terrazas, mesas, sillas, sombrillas, toldos y otras instalaciones similares, además de las demás normativas en vigor en esta materia.

Artículo 11. *Publicidad en el entorno del centro urbano*

1. Como norma general las inscripciones, anuncios, rótulos, marquesinas, toldos se ajustarán a las ordenanzas municipales existentes, al Plan General de Ordenación Urbana y a las normativas en vigor referentes a estas materias además de lo dispuesto en estas normas.

2. Cualquier tipo de instalación anteriormente mencionada de propiedad privada que den a la vía pública se acogerán igualmente a estas normas, debiendo obtener el permiso municipal correspondiente, que se concederá previo examen de sus características que deberán presentarse en este Ayuntamiento.

3. Asimismo las inscripciones, anuncios, rótulos, marquesinas, toldos y demás instalaciones no podrán afectar a arbolado, farolas y elementos de mobiliario urbano, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos de interés.

4. Se considerarán faltas el incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en la instalación, la falta de mantenimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad de las instalaciones y la reiteración en la comisión de dichas faltas.

5. La Administración Municipal podrá disponer del desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición de los elementos al estado anterior.

6. Las órdenes de desmontaje o retirada de las instalaciones deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de treinta días; en caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, que deberá abonar los gastos que se deriven de la referida operación.

7. Cuando la instalación se realice, sin autorización, en dominio público, se podrá proceder a su retirada inmediata por el Ayuntamiento, a costa del titular de la instalación, que deberá abonar los gastos que deriven de la operación y la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 12. *Publicidad en banderolas*

1. Definición: Son aquellos cuya disposición es perpendicular al paramento vertical sustentante, con cualquier dimensión.

2. Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta zona deberá adaptarse, en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas y diseño en general al carácter histórico de la zona, y en particular a la estructura y concepción del edificio base sobre el que se coloca.

3. No se permitirá la instalación de banderolas sobre los edificios catalogados.

Artículo 13. *Instalación con marquesinas*

1. Definición: Son aquellos que dispuestos paralelos a las fachadas de los edificios tienen un espesor mayor de 15 centímetros, en algún punto, o se incorporan en marquesinas o algún elemento ornamental exterior en relieve con saliente superior a dicha dimensión.

2. Se prohíben las marquesinas en el centro histórico y no se permitirá la instalación de banderolas y marquesinas sobre los edificios catalogados.

Artículo 14. *Documentación a presentar para instalación de publicidad*

1. La instalación de cualquiera de los tipos de anuncios definitivos en la presente requerirá la solicitud previa de licencia municipal suscrita por el interesado o persona que le represente y por técnico competente, cuando la instalación lo requiera.

2. Con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Plano de emplazamiento a escala 1.100.
- Plano completo de la fachada, a 1:50, con ubicación del anuncio.
- Fotografía en color de formato 10 x 13 de la fachada sobre la que se ubica.
- Documentación técnica sobre la instalación, suscrita por técnico competente, en cuanto ha contenido del mensaje publicitario,

dimensiones, ubicación, estabilidad, materiales, características formales y de diseño.

3. Una vez realizada la instalación se aportará:

- Fotografía del estado final, donde se aprecie la situación en la fachada.
- Certificado de instalación visado y firmado por técnico competente en caso de ser necesario.

Artículo 15. *Potestades administrativas*

El Ayuntamiento asegurará el cumplimiento de la presente ordenanza mediante el ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 168 de la LOUA.

Disposiciones transitorias

Los edificios en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza que, no cumplan con los artículos 2.1 que dice “Siguiendo la estructura de ‘pueblo andaluz’ se regulará el uso de colores en las fachadas al blanco o de la gama de los ocre y en todo caso suaves y claros, prohibiendo colores con acabados brillantes o metálicos. Los zócalos y rodapiés podrán ser de color añil o colores más oscuros, incluyendo cualquier tipo de elemento decorativo en remates de ventanas puertas u otros. Encontrándose en el artículo 11.8.1 y en el 11.8.7 del PGOU, definiciones que se pueden utilizar para Pueblo Andaluz”; artículo 2.2, que dice “La cerrajería, de balcones y rejas de seguridad de casas y locales comerciales, serán de color oscuro, verde carruaje o negro”; artículo 3.1, que dice “Serán enfoscados y monocapas de grano fino. Excepcionalmente podrán proponerse aplacados con acabados no pulimentados ni brillantes, que deberán justificar su adecuación al entorno y someterse a aprobación municipal”, 3.2, que dice “Se prohíbe cualquier material decorativo que sustituya a la pintura, acabados en piedra, como el mármol o el granito”; y artículo 6 en su totalidad que dice, “6.1. Los aparatos de aire acondicionado deberán instalarse en la cubierta de las edificaciones o en patios interiores, pero en ningún caso en las fachadas que dan a la vía pública.

6.2. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no es posible otra solución, podrán empotrarse en fachada a una altura superior a 2,50 m sobre el acerado y protegidos visualmente con rejilla”; a la entrada en vigor de la misma, no se encuentren adaptados a ella, deberán hacerlo en el plazo máximo de tres años.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local”.

Marbella, 27 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

457/11

RONDA

Edicto

No habiéndose podido practicar notificación personal a la interesada; de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica decreto de orden de ejecución que se indica en el anexo del presente edicto.

Significándole que, el texto íntegro del acto que se notifica, se encuentra en el Servicio de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, donde podrá interponer, a tenor de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las